Butlletí Oficial de la Província d'Alacant
edita excma. diputació provincial d'alacant
Boletín Oficial de la Provincia de Alicante
edita excma. diputación provincial de alicante
eBOP
Nº 226 de 26/11/2020

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO CALLOSA DE SEGURA

11728 *BASES ESPECÍFICAS PROVISIÓN TEMPORAL DE PUESTOS DE INSPECTOR DE LA POLICÍA LOCAL, MEDIANTE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL POR MEJORA DE EMPLEO.*

EDICTO

En base al Decreto **N.º 859/2020** de avocación de competencias de la Junta de Gobierno Local en el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Callosa de Segura en fecha 19 de noviembre de 2020, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 41.14 a) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se aprueban las bases específicas para la constitución de una bolsa de trabajo para la provisión temporal del puesto de inspector de policía local, mediante nombramiento provisional por mejora de empleo, con el siguiente tenor literal:

BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONSTITUCIÓN

DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA PROVISIÓN TEMPORAL

DE PUESTOS DE INSPECTOR DE LA POLICÍA LOCAL,

MEDIANTE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL POR MEJORA DE EMPLEO

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

El objeto de la presente convocatoria es la constitución de una bolsa de trabajo para la provisión temporal, en caso de vacante, sustitución y otras necesidades de carácter temporal, de puestos de trabajo de Inspector de la Policía Local, escala Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Policía Local y sus auxiliares, escala técnica, subgrupo de clasificación profesional A2, mediante nombramiento provisional por mejora de empleo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 107 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

SEGUNDA.- NORMATIVA APLICABLE.

En lo no previsto en las presentes bases regirá lo dispuesto en:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público;
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local;
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local;
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas

básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de administración local;

- Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana;
- Decreto 153/2019, de 12 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los cuerpos de la policía local de la Comunitat Valenciana;
- Orden de 1 de junio 2001 de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, de desarrollo del Decreto 88/2001, de 24 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueban las bases y criterios uniformes para la selección, promoción y movilidad de las policías locales de la Comunidad Valenciana, escala básica y auxiliares de Policía;
- Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana; preceptos vigentes del Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano, sobre selección, provisión de puestos de trabajo y carrera administrativa del personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de la Función Pública Valenciana; y el resto de legislación supletoria aplicable a la Administración Local.

TERCERA.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos en la fecha en la que finalice el plazo de admisión de instancias:

a) Ser funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de Callosa de Segura, perteneciente a la plantilla de la Policía Local, categoría Oficial.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. No padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el normal ejercicio de las funciones propias de la escala y categoría a que aspira, categoría Inspector, de acuerdo con el cuadro

de exclusiones médicas establecidas en el Anexo II.b de la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria competente. Este requisito deberá acreditarse, necesariamente, antes del nombramiento mediante certificado o informe médico.

c) Estar en posesión del título de grado universitario o licenciatura o equivalente, o tener cumplidas las condiciones para obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial.

e) Estar en posesión de los permisos que habiliten para la conducción de las clases B y A, que permitan la conducción de motocicletas con unas características de potencia que no sobrepasen los 25 Kw o una relación potencia/peso no superior a 0,16 Kw/Kg.

CUARTA.- PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS Y DOCUMENTACIÓN.

Las instancias para tomar parte en la presente convocatoria se dirigirán al Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, pudiendo utilizarse el modelo de instancia que facilitará la oficina de Registro e Información municipal, que también se encuentra disponible en la página web del Ayuntamiento de Callosa de Segura. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento en horario de 9-14 horas de lunes a viernes o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre por la que se aprueba el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. En las instancias las personas aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base tercera.

A la instancia se acompañará la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

b) Fotocopia compulsada de la titulación exigida.

c) El justificante del abono de la tasa por participación en pruebas selectivas en el Ayuntamiento de Callosa de Segura, fijada en 25 euros, de conformidad con la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. A tal efecto deberá efectuarse el ingreso a nombre del Ayuntamiento de Callosa de Segura, en el siguiente nº de cuenta de BANCO MARE NOSTRUM: ES 3104870402532080000022.

d) Original o fotocopia compulsada de los documentos que acrediten los méritos, de acuerdo con lo establecido en la base 8.2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá más documentación.

QUINTA.- ADMISIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, por resolución de la Alcaldía se aprobará la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, se indicará la/s causa/s que ha motivado la exclusión en este último caso, y se concederá un plazo de 2 días hábiles para la subsanación de defectos. No obstante, los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado. Concluido el trámite anterior, se dictará una nueva resolución por la que se apruebe la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas. En el caso de no presentarse reclamaciones, la lista provisional se entenderá definitiva sin necesidad de nueva publicación. Las resoluciones que aprueben la lista provisional, la lista definitiva, así como los sucesivos llamamientos, se publicarán en el tablón de edictos y en la página web de este Ayuntamiento www.callosadesegura.es

SEXTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

1. Los miembros del tribunal de selección serán nombrados por la autoridad competente en número impar de titulares, no inferior a cinco, con sus respectivos suplentes. Dichos nombramientos serán publicados junto a la lista de admitidos y excluidos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Estará compuesto por los siguientes miembros, todos ellos con voz y voto:

Presidente: El jefe del Cuerpo de la Policía Local de Callosa de Segura, o de cualquier otro cuerpo de policía local de la Comunitat Valenciana.

Vocales: Tres funcionarios de carrera, con titulación igual o superior a la de la plaza convocada, designados por la Alcaldía-Presidencia, de entre los funcionarios de Carrera del Excmo. Ayuntamiento de Callosa de Segura o en su defecto, de entre funcionarios de las plantillas de policía Local de la Comunitat Valenciana.

Secretario: el de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Suplentes. La designación de los miembros del tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, y se hará pública junto a la lista de admitidos y excluidos.

2. Para el mejor cumplimiento de su misión, el tribunal podrá solicitar y obtener el asesoramiento de especialistas en aquellas pruebas que estime necesario o conveniente, se limitarán al ejercicio de sus respectivas especialidades y colaborarán con los tribunales en base exclusivamente a las mismas, con voz y sin voto.

3. De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, el tribunal velará por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

4. El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones vigentes.

5. Los miembros del tribunal estarán en posesión de una titulación igual o superior a la requerida para los puestos que se deban proveer y pertenecer al mismo grupo o superior.

6. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público.

7. El tribunal tendrá la categoría que corresponda al grupo del Cuerpo o Escala que se convoque, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio.

8. No podrán formar parte el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos, el personal laboral temporal y el personal eventual.

9. La pertenencia a los tribunales u órganos de selección, será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta, en representación o por cuenta de nadie.

10. Los órganos de selección deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderán en su composición a la paridad entre hombres y mujeres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en el artículo 60 de la RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

11. La resolución del tribunal de selección vincula al Ayuntamiento, que sólo podrá revisarla por el procedimiento establecido en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

12. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, contra las resoluciones y actos de los tribunales de selección, así como contra

sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, podrá interponerse recurso de alzada ante la autoridad que los nombró.

13. Los tribunales levantarán acta de todas sus sesiones, tanto de celebración de ejercicios como de corrección y evaluación de los mismos, así como de deliberación de los asuntos de su competencia.

SÉPTIMA.- DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.

Las personas aspirantes serán convocadas en llamamiento único, excepto en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el tribunal.

La no presentación de una persona aspirante en el momento de ser llamada para la realización del ejercicio determinará automáticamente la pérdida de su derecho a participar en el ejercicio y en los sucesivos, por lo que quedará excluida del proceso selectivo.

En cualquier momento el tribunal podrá requerir a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos del DNI o documentación acreditativa similar.

Una vez comenzadas las pruebas el tribunal hará públicos los correspondientes anuncios con 12 horas de antelación del inicio de estas, si se trata del mismo ejercicio, o de 48 horas si se trata de un nuevo ejercicio.

OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

1. FASE DE OPOSICIÓN

1.1 Primer ejercicio:

Obligatorio y eliminatorio. Práctico.

Consistirá en la realización de un ejercicio escrito, con una duración máxima de una hora, que versará sobre el desarrollo de un supuesto policial sobre las actividades, funciones y servicios propios del puesto al que se opta, así como, en su caso, sobre la redacción de documentos policiales.

Se valorará la claridad y exposición de cuantas actuaciones y medidas deban adoptarse en relación con el supuesto planteado.

Las actuaciones policiales que se pudieran plantear se podrán fijar sobre plano de la ciudad, que aportará el Tribunal.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superar el mismo.

1.2 Segundo ejercicio:

Obligatorio y no eliminatorio.

Consistirá en una entrevista personal en la que se valorará la capacidad de aptitud del aspirante para el ejercicio de la plaza a la que se opta.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 5 puntos.

2. FASE DE CONCURSO Para la baremación de méritos será necesario superar los dos ejercicios de que consta la fase de oposición.

El tribunal valorará los méritos debidamente acreditados, atendiendo a lo dispuesto en la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se aprueba el baremo general para la valoración de los méritos en los concursos-oposición convocados para la selección de los miembros de Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, publicado en el DOGV n.º 5.148 de fecha 02/12/2005.

2.1 Experiencia profesional. Se valorará hasta un máximo de 3 puntos la experiencia profesional de las personas aspirantes de acuerdo con el siguiente criterio:

2.1.a) Por el tiempo de servicios prestados en cualquier Administración Pública en puestos de trabajo de oficial, a razón de 0,05 puntos por cada mes completo de trabajo.

2.1.b) Por el tiempo de servicios prestados en cualquier Administración Pública en puestos de trabajo de agente, a razón de 0,025 puntos por cada mes completo de trabajo. El baremo anterior será de aplicación para una jornada completa de trabajo, en el caso de una jornada inferior corresponderá la parte proporcional. La experiencia profesional se acreditará mediante certificado expedido por la administración correspondiente, en el que conste el tiempo trabajado y las características de la plaza o puesto de trabajo ocupado.

2.2 Formación.

2.2.a) Titulación académica. Por estar en posesión de algún título académico de igual o superior nivel al exigido para el desempeño del puesto de trabajo a proveer, con exclusión del que sea necesario para el acceso al puesto: 0,5 puntos.

2.2.b) Cursos de formación y perfeccionamiento. Se valorará la asistencia acreditada a cursos de formación y perfeccionamiento que tengan relación con el puesto de trabajo ofertado, convocados u homologados por cualquier centro u organismo oficial de formación, hasta un máximo de 2 puntos, de acuerdo con la siguiente escala:

– De 20 a 49 horas: 0,05 puntos.

– De 50 a 99 horas: 0,10 puntos.

– De 100 a 199 horas: 0,15 puntos.

– De 200 o más horas: 0,25 puntos.

NOVENA.- RELACIÓN DE APROBADOS Y CONSTITUCIÓN DE LA BOLSA DE TRABAJO.

Finalizadas las fases de oposición y de concurso, el Tribunal hará pública la relación de personas aspirantes que hayan superado el proceso selectivo por orden de puntuación obtenida y elevará dicha relación al órgano competente para la constitución de la bolsa de trabajo. En caso de empate en la puntuación final, se dará preferencia a la persona que haya obtenido mayor puntuación en el ejercicio práctico. El funcionamiento de esta bolsa de trabajo se regirá por lo establecido en la Orden de 17 de enero de 2006 de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas (DOCV núm. 5.184 de 25 de enero de 2006).

DÉCIMA. VIGENCIA DE LA BOLSA DE TRABAJO DE MEJORA DE EMPLEO.

La vigencia de la bolsa de trabajo de mejora de empleo será de tres años contados a partir de la fecha de su constitución. Si al término de este período no se hubiera constituido una nueva bolsa que sustituya a la anterior, la vigencia de esta se prorrogará de modo automático sin necesidad de acto expreso alguno, hasta que quede constituida la nueva, previa la correspondiente convocatoria pública.

DECIMOPRIMERA.- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO.

Cuando proceda la cobertura temporal en los supuestos previstos, se efectuará llamamiento a favor del aspirante que hubiera alcanzado la mayor puntuación según el orden de preferencia determinado. El llamamiento se efectuará mediante un escrito de la Concejalía delegada de Personal dirigido al interesado, que se notificará utilizando los medios adecuados en función de la urgencia de la provisión temporal, con las garantías suficientes para el interesado. En el requerimiento se le concederá un plazo no inferior a tres días hábiles para que acepte por escrito el destino ofrecido.

Transcurrido el indicado plazo sin que manifieste su aceptación o, en su caso, lo rechace expresamente, se dictará decreto de alcaldía en el que se le entiende decaído en su derecho al trámite y se le tiene por aceptada su renuncia al nombramiento temporal por mejora de empleo, pasando a ocupar el último lugar de la bolsa de trabajo.

En caso de renuncia expresa al llamamiento, el interesado deberá manifestarla por escrito y conllevará que pase a ocupar el último lugar de la bolsa de trabajo.

No obstante, se respetará el orden del interesado en la bolsa cuando la renuncia al llamamiento tenga por causa la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias que impidan el desempeño del puesto y que sean debidamente acreditadas:

1.- Que el/ la interesado/a se halle de permiso por paternidad, maternidad, o cualquier otro de larga duración que impida su inmediata incorporación.

2.- Por enfermedad común o accidente profesional. El nombramiento con carácter temporal se acordará mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia, sin que el mismo otorgue derecho alguno para su ingreso en la Administración Pública. La duración del nombramiento será la que corresponda en función de las necesidades para la que se efectúa el mismo.

DECIMOSEGUNDA.- RECURSOS.

Contra la resolución que apruebe estas bases, la convocatoria y de cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del tribunal, las personas interesadas podrán interponer los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre por el que se aprueba el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

DECIMOTERCERA.- PUBLICIDAD DE LAS BASES Y CONVOCATORIA.

Las bases una vez aprobadas, junto con la convocatoria, se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el tablón de edictos y en la página web del Ayuntamiento de Callosa de Segura.

Temario anexo

1.- El municipio: órganos unipersonales de gobierno.

El Alcalde. Los tenientes de Alcalde. Los concejales.

2. -La Policía Local.

Ordenamiento legislativo de la Policía Local. Misiones y objetivos. Disposiciones estatutarias comunes. Estructura orgánica y funcional.

3.- Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico: hurtos, robos, extorsión, robo y hurto de vehículos.

4.- La Policía Judicial.

De la comprobación del delito y averiguación del delincuente.

Funciones de la Policía Local como Policía Judicial. El atestado policial.

5.- El Mando. Concepto. Cualidades. Rasgos (integridad, competencia, energía, autoridad, confianza en él mismo, iniciativa, decisión...).

Reglas básicas para el ejercicio del mando. Actividades más características del mando.

6.- La normativa sobre tráfico circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Tipificación de las principales infracciones. Infracciones de tráfico que constituyen delito.

En Callosa de Segura, a 19 de noviembre de 2020.

Manuel Martínez Sirvent

FDO. ALCALDE-PRESIDENTE

AYUNTAMIENTO DE CALLOSA DE SEGURA